



RESOLUCIÓN Nro. 036 - 2023  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO  
CONSIDERANDO

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, el artículo 473 del COOTAD expresa: *“...Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición...”*

**Que**, El 14 de febrero de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco es citado legalmente con la demanda de apertura de la sucesión e inventario de bienes de la sociedad conyugal (con oposición), juicio signado con el número 17981-2021-04289 propuesto por el señor Segundo Manuela Palaguachi Allaico en contra de Silvia Beatriz Araujo Sibambe y herederos presuntos y desconocidos, en la ciudad y cantón El Chaco, adquirido el 19 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón el 27 de febrero de 2007.

**Que**, El Director de Planificación arquitecto Byron Cruz, el 9 de marzo del 2023 a través de Memorando No GADMCH-DPOT-2023-0138-MEM informa que el inmueble con clave catastral 15045000103078004000 se encuentra registrado a nombre de PALAGUACHI ALLAICO SEGUNDO MANUEL; ubicado en la parroquia Central de la ciudad y cantón El Chaco, provincia de Napo, con una cabida de 494.80 metros cuadrados, no existe construcción sobre el lote de terreno; que el avalúo del bien asciende a la cantidad de USD 11.835.62; el departamento técnico concluye en que el bien inmueble es propiedad particular y por lo tanto en el proceso de apertura de la sucesión e inventario de bienes de la sociedad conyugal no afecta los intereses del GADM El Chaco.



**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2023-0029-OFI el Dr. Salomón Merino, Procurador Síndico sugiere que el Pleno del Concejo, por tratarse de una apertura de sucesión e inventario de bienes de la sociedad conyugal con oposición, a través de Acto Legislativo, resuelva favorablemente la petición de apertura de la sucesión de bienes de la sociedad conyugal en la que se incluye el bien inmueble con clave catastral No. 15045000103078004000, registrado a nombre del señor Segundo Manuel Palaguachi Allaico; ubicado en la parroquia Central de la ciudad y cantón El Chaco, con una cabida de 494.80 metros cuadrados; cuyo avalúo asciende a la cantidad de USD 11.835.62...”

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 006-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, consta en el **Sexto Punto** del orden del día: **Análisis, conocimiento y aprobación del oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0031-OFI suscrito por el Dr. Salomón Merino, Procurador Síndico, relacionado a la apertura de sucesión e inventario de bienes de la sociedad conyugal que incluye el bien inmueble con clave catastral 15045000103078004000 registrado a nombre del señor Segundo Manuel Palaguachi Allaico;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el viernes 24 de marzo del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON CLAVE CATASTRAL NRO. 15045000103078004000, ESTÁ REGISTRADO A NOMBRE DEL SEÑOR PALAGUACHI ALLAICO SEGUNDO MANUEL, UBICADO EN LA PARROQUIA CENTRAL DE LA CIUDAD Y CANTÓN EL CHACO, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES MUNICIPALES; EN CONSECUENCIA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 473 DEL COOTAD, EL CONCEJO CANTONAL EMITE INFORME FAVORABLE PARA QUE EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL CONTINÚE CON EL PROCESO LEGAL DE APERTURA DE SUCESIÓN E INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 2.- PREVIAMENTE A LA LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LOS PROPIETARIOS CANCELARAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, LOS VALORES QUE SE ADEUDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y TASA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN CASO DE HABERLAS.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER QUE A TRAVÉS DE SINDICATURA PONGA EN CONOCIMIENTO LO RESUELTO POR EL CONCEJO A LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA. MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico. -**

El Chaco, 27 de marzo del 2023

Lic. Linda Aguirre Ango  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA**